

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Reincorporación del servidor como consecuencia de la rehabilitación de la sanción administrativa impuesta en el marco del régimen disciplinario de la LSC

Referencia : Oficio N° 163-2021/MINEM-OGA/ORH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Energía y Minas realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Una vez que el servidor cumpla con la sanción administrativa disciplinaria, deberá incorporarse nuevamente a la Entidad; ¿es procedente que reinicie sus labores, en el mismo puesto en el cual se le imputó la comisión de falta administrativa disciplinaria grave?
- b) De ser viable ello, se estaría vulnerando algún tipo de disposición normativa de protección al resto de servidores, ¿o cabe la posibilidad de poder ejercer otro tipo de mecanismos administrativos?

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre la reincorporación del servidor como consecuencia de la rehabilitación de la sanción administrativa impuesta en el marco del régimen disciplinario de la LSC

- 2.4 En principio, debe señalarse que de conformidad con artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), las faltas disciplinarias establecidas pueden ser sancionadas, según su gravedad, con las sanciones de suspensión temporal o con la destitución.
- 2.5 Al respecto, es preciso señalar que la imposición de la sanción de suspensión no supone un supuesto de terminación del vínculo laboral del servidor con la entidad que le impuso dicha sanción. Sin embargo, cuando se trate de la imposición y ejecución de la sanción de destitución (la cual conlleva una sanción accesoria de inhabilitación por cinco años¹), se dará por culminado el vínculo laboral del servidor dado que se trata de un supuesto de terminación de la relación laboral.
- 2.6 Ahora, en este punto, conviene remitirnos al [Informe Técnico N° 1539-2019-SERVIR/GPGSC](#), a través del cual se emitió opinión sobre la rehabilitación de sanciones administrativas, en el que se concluyó lo siguiente:

“3.1 La rehabilitación de sanciones disciplinarias es una figura regulada para el régimen de la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276 por el cual se dejaba sin efecto toda mención o constancia de la sanción por falta disciplinaria en el Registro de Funcionarios y Servidores y el correspondiente legajo personal del servidor.

3.2 El Registro de Funcionarios y Servidores ha sido reemplazado por el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles regulado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264- 2017-SERVIR/PE.

3.3 Las sanciones materia de inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles son las detalladas en el numeral 6.4.2 de la Directiva del RNSSC.

3.4 Los servidores civiles, sin distinción de régimen (DL. N° 276, DL. N° 728 y DI. N° 1057-CAS), a los que se les haya impuesto sanciones administrativas (sanciones materia de inscripción en el Registro), en el marco de la LSC y su reglamento, aun no habiéndose regulado expresamente la figura de la rehabilitación en estas, serán rehabilitados - automáticamente- en cuanto cumplan con el plazo de la vigencia de la sanción en el Registro, conforme a lo establecido en la Directiva del RNSSC.

3.5 Las sanciones inscritas que hubieran sido rehabilitadas no constituyen precedente o demérito para el servidor civil, conforme a lo establecido en la Directiva del RNSSC.

(...)”

(El subrayado es nuestro)

- 2.7 En ese sentido, en el marco del régimen disciplinario de la LSC, solo en el caso de la rehabilitación del servidor civil suspendido, una vez que se cumpla con el plazo de vigencia de su sanción inscrita en el RNSSC, este podrá reincorporarse a su mismo puesto de trabajo y continuar con la prestación

¹ Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

Artículo 87. Determinación de la sanción a las faltas

[...]

La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz [...].”



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de servicios efectivos. Asimismo, como consecuencia de ello, la entidad deberá otorgar las facilidades para su reincorporación, reanudándose el pago de remuneraciones por los servicios que se prestarán.

- 2.8 No obstante, en el caso de ejecutarse una sanción de destitución, no será posible que el servidor rehabilitado se reincorpore a su mismo puesto de trabajo, debido a que con la ejecución de dicha sanción se habría producido el término de su relación laboral con la entidad.

Sobre las consultas planteadas

- 2.9 Teniendo en cuenta lo señalado, corresponderá a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario evaluar los hechos materia de infracción, previo análisis de la existencia y evaluación de atenuantes, agravantes y/o eximentes de responsabilidad². En caso de determinar la imposición de una sanción, deberá realizarse la graduación³ de la misma, a fin de determinar si corresponderá imponerse una sanción de menor o mayor gravedad o de determinar la inexistencia de responsabilidad, según cada caso en concreto.

III. Conclusiones

- 3.1 Las faltas disciplinarias establecidas en el artículo 85 de la LSC pueden ser sancionadas, según su gravedad, con las sanciones de suspensión temporal o con destitución. La imposición de la sanción de suspensión no supone un supuesto de terminación del vínculo laboral del servidor con la entidad que le impuso dicha sanción; mientras que, la imposición y ejecución de la sanción de destitución conlleva el término de la relación laboral.
- 3.2 En el marco del régimen disciplinario de la LSC, solo en el caso de la rehabilitación del servidor civil suspendido, este podrá continuar con la prestación de servicios efectivos una vez que se cumpla con el plazo de vigencia de dicha sanción. Como consecuencia de ello, la entidad deberá otorgar las facilidades para la reincorporación del servidor en su mismo puesto de trabajo, reanudándose el pago de remuneraciones por los servicios que se prestarán.
- 3.3 En el caso de ejecutarse una sanción de destitución, no será posible que el servidor rehabilitado se reincorpore a su mismo puesto de trabajo, debido a que con la ejecución de dicha sanción se habría producido el término de su relación laboral con la entidad.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

² Artículo 104 del Reglamento General de la Ley N° 30057

³ Artículos 87 y 91 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil